



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/1666**

Montevideo, 7 de mayo de 2009.-

**RESOLUCION 273 ACTA 011**

**VISTO:** las solicitudes presentadas por Casa Gatti S.A. por las cuales solicitó autorización para el cambio de ubicación de su estación repetidora e informó las modificaciones introducidas en el número de estaciones de abonado.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 53/02 de 7 de febrero de 2002 se le autorizó, la prestación del servicio de repetidora comunitaria en el departamento de Montevideo, la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio y se le asignaron los canales radioeléctricos de operación.

**II)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 511/07 de 15 de noviembre de 2007 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Casa Gatti S.A.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Casa Gatti S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento	Utilización
150.125	Compartidas	Móvil Terrestre	Montevideo	Sistema de uso propio Pruebas y demostraciones de equipos
153.300				Sistema de uso propio
465.200				Sistema de uso propio Pruebas y demostraciones de equipos
481.950 (a)	Exclusivas			Sistema de Repetidora Comunitaria
482.550 (b)				
485.375 (a)				
485.550 (b)				

(x) indica apareamientos de canales

2.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Casa Gatti S.A. quedaron conformados por el período octubre de 2007 a marzo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Sistema de uso propio:**

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
150.125	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Durazno 1334 Montevideo	1 (una)
153.300				
465.200				

b) **Sistema de Repetidora Comunitaria:**

Frecuencias de transmisión de estación repetidora (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de grupos de abonado	Cantidad de estaciones de abonado
<b>Octubre a Diciembre 2007</b>				
485.375	481.950	Durazno 1334 Montevideo	4 (cuatro)	17 (diecisiete)
482.550	485.550		4 (cuatro)	13 (trece)
<b>Enero y Febrero 2008</b>				
485.375	481.950	Durazno 1334 Montevideo	2 (dos)	12 (doce)
482.550	485.550		4 (cuatro)	13 (trece)
<b>Marzo y Abril 2008</b>				
485.375	481.950	Durazno 1334 Montevideo	1 (uno)	9 (nueve)
482.550	485.550		4 (cuatro)	13 (trece)

3.-Autorizar, por vía de regularización, el cambio de ubicación de la estación repetidora en el departamento de Montevideo, de Joanicó 3332 a José Pedro

Varela y Centenario.

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Casa Gatti S.A. quedaron conformados a partir de mayo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Sistema de uso propio:**

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estación base	Cantidad de estaciones móviles
150.125	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Durazno 1334 Montevideo	1 (una)
153.300				
465.200				

**b) Sistema de Repetidora Comunitaria:**

Frecuencias de transmisión de estación repetidora (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación Estación Repetidora	Cantidad de grupos de abonado	Cantidad de estaciones de abonado
<b>Mayo 2008</b>				
485.375	481.950	Joanico 3332 Montevideo	1 (uno)	9 (nueve)
482.550	485.550		4 (cuatro)	11 (once)
<b>Junio 2008</b>				
485.375	481.950	Joanico 3332 Montevideo	1 (uno)	9 (nueve)
482.550	485.550		4 (cuatro)	10 (diez)
<b>Julio 2008 a Enero 2009</b>				
485.375	481.950	Joanico 3332 Montevideo	1 (uno)	9 (nueve)
482.550	485.550		5 (cinco)	14 (catorce)
<b>Febrero 2009</b>				
485.375	481.950	Joanico 3332 Montevideo	1 (uno)	9 (nueve)
482.550	485.550		4 (cuatro)	9 (nueve)

5.-Establecer que:

a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que corresponda;

b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas

radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Sin perjuicio de ello la interesada debe aportar a esta Unidad Reguladora, antes del décimo día hábil de cada mes, el detalle de altas y bajas de estaciones de abonado;

- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos, se debe implementar codificación por sub-tonos en las estaciones integrantes del sistema de referencia;
- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.